

LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO*

THE CONSTITUTIONALITY OF THE EXTINCTION OF DOMINION PROCESS

Josue Fernando E. Bobadilla Chero

Universidad César Vallejo

jbobadillach@ucvvirtual.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0003-2962-2690>

Fecha de recepción: 04/11/2023

Fecha de aprobación: 09/03/2024




e-ISSN: 2961-2934

<https://doi.org/10.61542/rjch.51>

Rogger Javier Brayan Vásquez Serna

Universidad César Vallejo

jvasquezser@ucvvirtual.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0002-8889-1471>

RESUMEN

El presente artículo pretende dilucidar las cuestiones controversiales que se ocasionan a partir de la entrada en vigor del Decreto Legislativo N°1373, en cuyo mérito surge la siguiente interrogante: ¿El proceso de extinción de dominio contraviene el ordenamiento constitucional peruano? Problemática que es desarrollada identificando en primer orden el génesis de esta institución en el ámbito internacional pasando a su análisis en el contexto normativo peruano, así es como se concluye que el proceso de extinción de dominio se opone al marco constitucional peruano en el extremo en que no está contemplado como una forma de extinción de la propiedad, en consecuencia; vulnera derechos constitucionales. La investigación obedece a un diseño descriptivo- analítico, a partir de la revisión de literatura jurídica y normativa, que evidenciaron la necesidad de plantear reformas constitucionales para evitar la arbitrariedad del proceso de extinción de dominio.

Palabras clave

Extinción de dominio, propiedad, debido proceso, derechos fundamentales.

*Artículo producto del proyecto de investigación del Semillero de Investigación “Pablo Magnaud” de la Universidad César Vallejo en la sede de Trujillo, Perú.



ABSTRACT

This article aims to elucidate the controversial issues that arise from the entry into force of Legislative Decree No. 1373, in which merit the following question arises: Does the process of extinction of ownership contravene the Peruvian constitutional order? This problem will be developed by first identifying the genesis of this institution at the international level and then analyzing it in the Peruvian normative context, thus concluding that the process of extinction of ownership is opposed to the Peruvian constitutional framework in the extreme in that it is not contemplated as a form of extinction of property, consequently, it violates constitutional rights. The research obeys a descriptive-analytical design, based on the review of legal and normative literature, which evidenced the need to propose constitutional reforms to avoid the arbitrariness of the process of extinguishment of ownership.

Keywords

Extinction of ownership, property, due process, fundamental rights.

RÉSUMÉ

Cet article vise à élucider les questions controversées qui découlent de l'entrée en vigueur du Décret Législatif n° 1373, suscitant la question suivante : le processus d'extinction de la propriété contrevient-il à l'ordre constitutionnel péruvien ? Ce problème sera développé en identifiant d'abord la genèse de cette institution au niveau international, puis en l'analysant dans le contexte normatif péruvien, concluant ainsi que le processus d'extinction de la propriété est contraire au cadre constitutionnel péruvien dans la mesure où il n'est pas envisagé comme une forme d'extinction de propriété, violant par conséquent les droits constitutionnels. La recherche obéit à une conception descriptive-analytique, basée sur l'examen de la littérature juridique et normative, mettant en évidence la nécessité de proposer des réformes constitutionnelles pour éviter l'arbitraire du processus d'extinction de la propriété.

Mots-clés

Extinction de propriété, propriété, procédure régulière, droits fondamentaux.

INTRODUCCIÓN

La Extinción de Dominio, y principalmente, sus antecedentes, surgen a modo de una institución sancionadora desde la época de la Edad Media, no obstante, su denominación era muy diferenciada a como la solemos identificar en la actualidad, consignándola como “confiscación de bienes” y empleándola como una garantía individual, especialmente en el tiempo de las monarquías europeas. En posterioridad, la figura en mención es aludida en América en la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del año 1824 en su artículo 147°, no obstante, es mencionada como la prohibición de la pena de confiscación, sin abordar más sobre el tema (García, 2021).

Siguiendo esta línea, recién en el año 1988 el término es acuñado propiamente como “Extinción de Dominio” en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, realizada en Viena un 20 de diciembre de 1988, específicamente en el artículo 5° de esta normativa, se incorpora conceptos sustanciales asociados con la institución de confiscación como una prioridad de la política criminal, es así como proporciona una serie de estrategias y recomendaciones a los Estados para que incorporen en sus ordenamientos jurídicos una forma de afectación del Derecho real de propiedad con fines de “decomiso penal”, como parte de una estrategia para combatir actos de narcotráfico u otros delitos ilícitos conexos (Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 1988, pp. 6–7).

En ese sentido, no podemos dejar de mencionar que la Convención antes mencionada, también presenta una postura respecto a la afectación de bienes, donde postula la adaptación de parámetros que posibiliten un “embargo preventivo o incautación” como una medida cautelar. Aunado a ello, la Convención también contempló la propuesta de inversión de la carga probatoria, pero fue una consideración controversial para los Estados, en la medida en que la materia en comentario se dio con los fines de cumplir con la fase inicial consagrada en las cargas de investigación y prueba de cargo de la fiscalía, presupuestos que dificultan la efectiva inversión probatoria cuando previamente se debe demostrar la existencia de la obtención de un bien por actos ilícitos y desvirtuar la presunción de buena fe de los titulares reales de bienes, entre otras cargas probatorias *sine qua non*.

Posteriormente, en diciembre de 1990 en la Convención Europea sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los productos de un delito; se emitió una norma como medida de lucha contra la criminalidad por la necesidad de perseguir una política criminal común encaminada a la protección de la sociedad mediante estrategias de investigación, basándose en la jurisdicción de orden público para impedir de la obtención de productos mediante delitos, por ello esta Convención propuso a las Unidades de Investigación de las Autoridades Competentes de los Estados, a ocupar, confiscar y requisar los bienes, dinero o ventajas patrimoniales obtenidas mediante ilícitos que atenten contra el Orden Público. Fue en este año donde se consignó por primera vez en un ordenamiento, la figura de la Extinción de

Dominio sobre derechos obtenidos por la comisión un delito (Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal [UETI-CPP], 2019, p. 44).

No obstante, en las Convenciones anteriores aún no se había establecido una específica legislación de la Extinción de Dominio, por ello, a inicio de los dos mil en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de Palermo, se propuso a los Estados miembros la cooperación para combatir la delincuencia organizada transnacional; es aquí donde se pone en perspectiva las consecuencias perjudiciales de conductas ilícitas de carácter transnacional que ameritan la actuación conjunta de los Estados parte para su represión y consecuente decomiso (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2000).

En 2004, en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, también conocida como “Convención de Mérida”; a pesar de replicar las recomendaciones de comiso contempladas en Viena (1988) y Palermo (2000), se presenta una relevante innovación de la institución de Extinción de Dominio, pues fue el primer documento de carácter internacional en sugerir la adaptación de instituciones de confiscación como condena, consignando en su artículo 54° a la Extinción de Dominio como una de sus modalidades más representativas, además de implementar otros criterios importantes que convenciones anteriores no habían considerado, como la búsqueda de bienes no legales bajo la denominación de “recuperación de activos”. (Larrea, 2021)

Más adelante en 2011, surgió uno de los hechos más importantes que permitió consolidar la figura de Extinción de Dominio dentro de los ordenamientos jurídicos latinoamericanos, incluyendo a Perú, se trata de la Ley Modelo sobre Extinción de Dominio conocida como UNODOC, donde establece una definición concreta de la extinción de dominio en el artículo 2, considerándola como : “una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado por sentencia de autoridad judicial”, otorgándole una naturaleza jurisdiccional autónoma de otro proceso (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2011, p. 4).

Aunado a ello, brindó presupuestos que convenios anteriores no habían considerado, como la retroactividad, un criterio muy cuestionado en la actualidad y justamente uno de los puntos a tocar en párrafos posteriores, también consideró la imprescriptibilidad y la presunción de buena fe, reflejando la vinculación con las normas de rango constitucional como son las garantías procesales, medidas cautelares y los derechos de comparecencia al proceso, debida notificación e incluso al recurso de apelación; así como la valoración de derechos fundamentales vulnerados en su tramitación.

A causa del marco jurídico internacional precedente, se emite en el ordenamiento jurídico peruano, el Decreto Legislativo N°1373 sobre Extinción de Dominio, promulgado el 04 de agosto de 2018, donde nuestra legislación contempla esta figura por primera vez en el artículo 3, considerándola como:

Una consecuencia jurídica-patrimonial que traslada a la esfera del Estado la titularidad de bienes cuyo objeto, instrumento, efectos o ganancias surjan de actividades ilícitas, mediante sentencia emitida respetando el debido proceso, sin indemnización ni contraprestación alguna a favor del requerido o terceros. (inciso 10)

También consolidó sus principales características como su autonomía, carácter patrimonial y real y su ámbito público, es así que, por Resolución Administrativa N°122-2019-CE-PJ, el 20 de marzo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial constituyó el Sub-Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio con la disposición de 21 Juzgados Especializados y 3 Salas de Apelaciones Especializadas a nivel nacional, conformadas con un subsistema de un Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio y la Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (El Peruano, 2019).

En definitiva, la Ley Extinción de Dominio pese a ser una normativa novedosa en nuestra legislación, posee características especiales como ser independiente de los pronunciamientos de un proceso penal, civil, administrativo o arbitral; también es susceptible a cuestionamientos respecto de su autonomía, creando así la controversia sobre si existe o no un tipo de relación con otras ramas del derecho aun cuando su actuación procesal toma como forma el desarrollo de un proceso civil; así como de poseer una característica real, por la cual su pleno ejercicio se encuentra destinado a recobrar los derechos reales o ventajas provenientes de actividades delictivas, aun cuando eso signifique vulnerar el derecho constitucional a la defensa, debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y propiedad.

En atención a ello es que surge la siguiente problemática: ¿determinar si el proceso de extinción de dominio contraviene el ordenamiento constitucional peruano?, en ese sentido, se debe considerar realizar un minucioso análisis e interpretación de esta normativa, especialmente con el objetivo de lograr su constitucionalidad en el marco normativo peruano, considerando que posee aspectos que limitan el desarrollo de derechos constitucionales. En ese orden de ideas, consideramos importante este tema como investigación al contemplar muchos vacíos legales, controversias y limitaciones que bien se podrían solventar con su revisión y corrección normativa.

Asimismo, el desarrollo de análisis tiene una justificación teórica, puesto que, está basada en explicar y aportar los motivos por los cuales el proceso de extinción de dominio podría contravenir el ordenamiento constitucional y afectar derechos constitucionales, con ello, se despliega una justificación práctica, en la medida que se busca describir la problemática relacionada a los actos de vulneración de derechos constitucionales a personas que soportan el proceso de extinción de dominio; además, se sustenta en una justificación metodológica, en la medida que se busca difundir aspectos problemáticos, realistas y fehacientes que surgen con la aplicación del proceso de Extinción de Dominio. Por último, se trata de una justificación legal debido a que aborda la posible contravención al ordenamiento constitucional al aplicar el proceso de Extinción de Dominio.

1. Extinción de Dominio: reflexiones

Según Rojas (2020), el proceso de Extinción de Dominio se define como “una estrategia de política criminal que opera de forma independiente al proceso penal, destacando que consta de dos fases distintas: *i*) la investigación del patrimonio; y, *ii*) etapa judicial”, resaltando la importancia de la segunda etapa, al ser las actuaciones jurisdiccionales las más importantes, puesto que esta fase será determinante para corroborar el cumplimiento o no del objeto del proceso antes referido.

1.1. Adecuación del marco jurídico internacional

Es preciso dilucidar respecto a la adecuación del marco convencional al régimen normativo específico de la legislación peruana; pues, si bien hoy en día es posible referirnos al orden público internacional, haciendo alusión a la concordancia de posturas de los diversos Estados del mundo (Coppelli, 2018), posibilitada en la medida en que comparten criterios de desarrollo y coordinación, no es posible postular la identidad de las sociedades pertenecientes a este orden público internacional, ello debido a los diversos procesos históricos que caracterizan a cada país y que han ocasionado la consolidación de su identidad individualizada como sociedad.

Dicho lo anterior, tratándose del marco normativo peruano, la implementación de la institución de Extinción de Dominio ocasiona un conflicto con el ordenamiento jurídico constitucional vigente, pues no basta con la sola habilitación del Decreto Legislativo N°1373 para limitar derechos fundamentales de la persona requerida, sin antes adecuar los parámetros constitucionales para su implementación. Lo anterior obedece al claro resquebrajamiento de los límites normados por la Constitución en la medida en que se vulneran derechos fundamentales, reconocidos en instrumentos internacionales, como la propiedad y sus formas de extinción y, en segundo lugar, las garantías procesales también reconocidas en el marco internacional como la tutela jurisdiccional efectiva, derecho a la defensa, presunción de inocencia y buena fe, y el debido proceso al invertirse la carga probatoria. (Palomino, 2021)

1.2. El proceso de Extinción de Dominio

Por otro lado, un punto relevante es el desarrollo de la regulación adjetiva de la figura de Extinción de Dominio, pues si bien nos estamos refiriendo a una institución que se vale del uso de la potestad *Ius Punendi* del Estado para legitimar la confiscación del patrimonio de una persona (Díaz, 2023), la misma utiliza un esquema procesal de naturaleza privada y es aquí donde debemos precisar que dicho esquema es utilizado para resolver pretensiones jurídicas del derecho civil, el cual se caracteriza por no requerir de la facultad sancionadora del Estado, en cambio, son las relaciones privadas las que dan origen a dichos procesos, siendo que la relación jurídica conformada por un fiscal y un sujeto que ha realizado conductas típicas que contravienen el orden normativo y, en consecuencia; ha obtenido un patrimonio, no reviste de carácter particular.

Estando a lo anterior, es posible argüir que, en la medida en que la Extinción de dominio no se desarrolle en un esquema procesal de naturaleza sancionadora como lo son los procesos penales o los procedimientos administrativos sancionadores, contraviene los alcances del debido proceso toda vez que su marco procesal no es idóneo al intentar dilucidar como cuestiones privadas consecuencias de origen ilícito, afectando la naturaleza y finalidad de Decreto Legislativo N°1373.

1.3. Retroactividad de la norma

Respecto de la retroactividad aplicada al Decreto Legislativo número 1373, a primera vista se podría aducir que se trata de una clara contravención al principio de irretroactividad (Díaz y Díaz, 2023), en específico de normas sancionadoras; sin embargo, es necesario valernos de un análisis mucho más flexible en aras de la contemplación de un panorama más amplio a cuyo recaudo podamos encontrar argumentos suficientes que legitimen la aplicación temporal desnaturalizada en el tiempo de este dispositivo normativo.

Siendo ello así, debemos analizar en primer orden la antijuricidad de la conducta atribuida al sujeto requerido, para ser más precisos, identificar el bien jurídico que esta institución busca proteger; en atención a ello, debemos decir que la finalidad de implementar esta institución en el ordenamiento jurídico peruano es la de garantizar la seguridad económica y la licitud de los derechos reales, tal como se establece el Decreto Legislativo N°1373, y con ello brindar un panorama justo con igualdad de oportunidades para todos los agentes económicos, a la vez que se satisfacen los marcos convencionales internacionales que han sido ratificados por el Perú (Rivera, 2021). Empero, surge la cuestión de, si es suficiente la búsqueda de seguridad económica para legitimar la desnaturalización de la aplicación temporal de la norma.

En segundo lugar, respecto de la aplicación *ex ante* a la vigencia de la norma en comentario, se debe identificar el momento de consumación de los supuestos de hecho contemplados en la Ley de Extinción de Dominio, en este sentido, podríamos decir que, conforme a las definiciones brindadas por la misma norma, nos encontraríamos frente a dos supuestos base; el primero es la procedencia ilícita de bienes patrimoniales y el segundo la sola insostenibilidad de patrimonio, cada uno de ellos con sus modalidades. Independientemente del análisis, para arribar a la configuración de estos supuestos, debemos referirnos específicamente al análisis de su vigencia en el tiempo.

Es así que, para tales efectos, hemos de valernos de la doctrina penal en lo referido a las clases de delitos según su ejecución, así la cuestión se resume a, si se trata de una acción de consumación instantánea, o, por el contrario, se trata de una acción que continúa vulnerando el bien jurídico protegido de manera permanente. A nuestra opinión, los supuestos de hecho contemplados en la norma de Extinción de Dominio, se subsumen en los parámetros de un ilícito permanente, y no cabría mención entonces de aplicación retroactiva de esta norma como lo señala el numeral 2.5 del artículo II del Título Preliminar de la norma; esto es, que: “la

extinción de dominio se declara con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia del presente decreto legislativo”.

1.4. La seguridad económica

No cabe duda de que las diversas estructuras criminales que se forman a nivel nacional e internacional generan ganancias económicas muy elevadas, las cuales no están sujetas a ningún tipo de control legal, ya sea tributario, aduanero, etc.; en consecuencia, se genera un desequilibrio económico en el mercado. (Blanco, 1997)

En ese sentido, y con el fin de salvaguardar la seguridad económica, el Estado combate la delincuencia, no solo para sancionar penalmente a los implicados del delito, sino también para evitar y recuperar todos aquellos beneficios de carácter patrimonial cuya fuente proviene de actividades ilícitas como la minería ilegal, lavado de activos, trata de personas, tráfico ilícito de drogas, o cualquier otra actividad ilícita susceptible de generar riqueza.

2. El carácter reservado de la indagación patrimonial

El análisis de la teoría general del proceso ha incentivado a los estudiantes y operadores del Derecho a plantearse la siguiente interrogante: ¿Cuándo inicia un proceso? Antes de dar una posible respuesta a tal pregunta, es importante mencionar que, según Priori (2015), “dentro del Estado Constitucional, el proceso es visto como un sistema de garantías constitucionales, orientadas a la solución de un conflicto o una incertidumbre jurídica”. (pp. 348-349). Es así como todas esas garantías forman parte de lo que se conoce como el derecho a una Tutela Jurisdiccional Efectiva desde el inicio de todo proceso judicial.

En ese orden de ideas, el proceso se tiene por iniciado desde que una persona ejerce su derecho de acción mediante la interposición de una demanda, denuncia, querrela, etc. (Franco, 2010), según corresponda, lo cual obliga al juez a realizar una serie de actos procesales materializados en resoluciones, autos o decretos judiciales. Aunque el juez, previa calificación, declare inadmisibile o improcedente la demanda, se entiende que hubo un proceso judicial, aun cuando no haya existido emplazamiento y, en consecuencia; ausencia de contestación de demanda. Si bien es cierto, no hubo relación jurídica procesal que vincule al demandado con el demandante, si existió proceso, en tanto que, se solicitó tutela y el órgano jurisdiccional emitió una respuesta.

Teniendo en cuenta esta base doctrinal, como señala Zúñiga (2023), nuestro ordenamiento jurídico ha sido diseñado para que, dentro del proceso y solo a través de este, se lleven a cabo la solicitud, concesión y ejecución de derechos, medidas cautelares, medidas limitativas y restrictivas de derechos, pero no antes, más aún si en el proceso de Extinción de Dominio, resultan aplicables de forma supletoria normas del Código Procesal Penal y Procesal Civil. Es por ello que, a nuestro criterio, el Proceso de Extinción de Dominio parece ir en contra de esta regla, puesto que el artículo 12 del Decreto Legislativo 1373 reconoce dos etapas: *i*) una de indagación patrimonial, dirigida por el fiscal especializado; y, *ii*) otra de carácter judicial, la misma que inicia con la admisión de la demanda de Extinción de Dominio.

Sin embargo, se ha podido identificar cierta deficiencia y contradicción, en tanto y en cuanto, la norma antes citada reconoce cuales son las etapas del proceso, otorgándole un carácter reservado únicamente a la primera, esto es, a la etapa de indagación patrimonial, con lo cual el requerido no tiene conocimiento de los actos procesales llevados a cabo en esta etapa, conforme al último párrafo del art. 13 del decreto en mención, generándose una contradicción con lo estipulado en el art. 139, inciso 14 de la Constitución Política (1993), que señala: “El principio de no ser privado del Derecho a la defensa en ningún estado del Proceso (...)”.

Esta situación es preocupante porque el Decreto Legislativo 1373 no solo contraviene una norma de rango constitucional, sino que, de acuerdo al art.14, inciso 14.1, literales e y f, también faculta al fiscal, durante esta etapa reservada, a solicitar o ejecutar medidas cautelares, así como requerir a la autoridad judicial el levantamiento del secreto de las comunicaciones, secreto bancario, reserva bursátil, reserva tributaria y otras medidas que resulten idóneas, aun cuando no se ha puesto de conocimiento el proceso de extinción de dominio al requerido.

3. A manera de solución

En principio, vale decir que nuestra postura no está en contra de que los bienes patrimoniales que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias que tienen relación o que se derivan de las actividades ilícitas pasen al dominio del Estado, siempre y cuando se respeten los derechos establecidos y que forman parte de la Constitución. Si bien el Estado peruano ha adoptado este proceso, tomando como inspiración los diversos tratados internacionales que versan sobre la materia y que han sido objeto de comentario en la parte inicial del presente trabajo, sin embargo, su concreción normativa resulta medianamente disruptiva al marco constitucional vigente, pues la Carta Magna no contempla como forma de extinción de la propiedad, la institución de Extinción de Dominio.

En ese sentido, a todas luces es necesario un mayor desarrollo legislativo respecto al proceso de Extinción de Dominio, regulado en el Decreto Legislativo 1373 y su reglamento, de tal manera que se adecue al ordenamiento jurídico constitucional peruano, con la finalidad de que se equiparen los marcos de actuación por parte de la fiscalía y el requerido en este proceso.

CONCLUSIONES

El derecho a la propiedad, al igual que otros derechos con rango constitucional, no es absoluto, puede ser limitado y para tal fin, es necesario regulación expresa en el ordenamiento jurídico. En ese sentido, la Constitución Política del Perú, prevé las formas legales mediante las cuales este derecho puede ser privado, regulando en su art. 70 situaciones de necesidad pública o seguridad nacional, ocasionando la expropiación, previa indemnización. Por su parte, la norma civil en su art. 968, solo reconoce la extinción de la propiedad por adquisición de tercero, destrucción, pérdida total o consumo del bien, expropiación y, por último, abandono del bien durante veinte años.

En tal sentido, se evidencia que, ni nuestra norma constitucional ni el Código Civil prevén el proceso de Extinción de Dominio como una forma de extinción de la propiedad, por

lo que este proceso estaría contraviniendo el ordenamiento constitucional peruano, llevándolo a ser considerado arbitrario. No obstante, debe rescatarse que esta institución persigue una finalidad trascendental en busca de salvaguardar la seguridad económica de los mercados, asegurándose de que aquellos bienes patrimoniales obtenidos de manera ilícita, o bienes que, siendo lícitos, pero son destinados a fines ilegales, sean trasladados a la esfera patrimonial del Estado y, en consecuencia; sean sometidos a su control y disposición.

De este modo, si bien el proceso de Extinción de Dominio resulta ser de gran importante para el Estado, sin embargo, para garantizar los derechos de los involucrados, debe reformarse la Constitución, como lo hizo, en su momento, Colombia, para regular la Extinción de Dominio como forma de limitación a la propiedad y, posteriormente, regular su procedimiento procurando salvaguardar el derecho a la defensa, debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.

REFERENCIAS

- Blanco, I. (1997). Criminalidad organizada y mercados ilegales. *Eguzkilore: cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, (11), 213-231. <http://hdl.handle.net/10810/25489>
- Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2019). *Resolución Administrativa N°122-2019-CE-PJ*, 20 de marzo de 2019. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c805bc8049a0d532b5fef7a6217c40f1/RA_122_2019_CE_PJ+-+20_03_2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c805bc8049a0d532b5fef7a6217c40f1
- Coppelli, G. (2018). La globalización económica del siglo XXI. Entre la mundialización y la desglobalización. *Estudios Internacionales*, 50(191), 57-80. <https://revistaei.uchile.cl/index.php/REI/article/view/52048>
- Díaz, J. (2023). *El estado de derecho en los procesos de lavado de activos frente al procedimiento de incautaciones y pérdida de dominio*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/11695>
- Díaz, J. & Díaz, S. (2023). *La aplicación en el tiempo del Decreto Legislativo N° 1373 sobre el proceso de extinción de dominio y su consecuencia en el principio constitucional de irretroactividad de las normas*. [Tesis de grado, Universidad Tecnológica del Perú]. <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/8242>
- El Peruano (01 de abril de 2019). *Judicatura afianza lucha contra el crimen organizado. Poder Judicial crea Subsistema de Extinción de Dominio*. <https://elperuano.pe/noticia/77166-poder-judicial-crea-subsistema-de-extincion-de-dominio>
- Franco, E. (2010). Importancia de la Acción Penal Pública en el Derecho Procesal Penal. *Revista Jurídica de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil*, (27), 81-116. <https://www.revistajuridicaonline.com/2010/10/importancia-de-la-accion-penal-publica-en-el-derecho-procesal-penal/>
- García, A. (2021). *Análisis jurídico de la aplicación del artículo 22 de la constitución política de los estados unidos mexicanos en el sistema penal en relación con la corte interamericana de los derechos humanos, como medio de justicia en favor de las víctimas de los delitos denominados graves*. [Tesis de grado, Universidad Autónoma del Estado de México]. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/140551>
- Larrea, A. (2021). Recupero de activos en casos de corrupción. *Revista Jurídica Derecho de la Universidad Mayor San Andrés*, 10(14), 81-96. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102021000100005&script=sci_arttext
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. Naciones

Unidas.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2011). *Ley Modelo Sobre Extinción de Dominio*. Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/legal-tools/Ley_Modelo_Sobre_Extincion_de_Dominio.pdf

Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (1988). *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas*. Naciones Unidas. https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

Palomino, J. (2021). *El derecho fundamental a la propiedad frente a la extinción de dominio*. [Tesis de Segunda Especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/19033>

Poder Ejecutivo (2018). Decreto Legislativo N°1373. *El Peruano*. 4 de agosto de 2018 <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01373.pdf>

Priori, G. (2015). Sobre cuándo se inicia un proceso. *Ius et Veritas*, 50(24), 344–351. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/14825/15380>

Rivera, M. (2021). *Análisis sobre la constitucionalidad de la acción de extinción de dominio respecto de los bienes mezclados*. [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/7481>

Rojas, F. (2020). El proceso de Extinción de Dominio - Segunda Parte: Etapa Judicial. *Ius360*. <https://ius360.com/el-proceso-de-extincion-de-dominio-segunda-parte-etapa-judicial-freddy-rojas/>

Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal (2019). *Extinción De Dominio Compendio Normativo*. Fondo Editorial del Poder Judicial. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fe9d12804b41fc859228bf1973f11d8b/EXTINCTION+DE+DOMINIO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fe9d12804b41fc859228bf1973f11d8b>

Zúñiga, L. (2023). *El Derecho Procesal Penal*. Fondo Editorial PUCP.